

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 78264

Ref. Expediente N° SD2025/0011787

Por la cual se niega un registro

**EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS**  
en ejercicio de sus facultades legales y,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que por escrito presentado el día 12 de febrero de 2025, EBC Financial Group (UK) LTD, solicitó el registro de la Marca EBC FINANCIAL GROUP (Nominativa) para distinguir servicios comprendidos en la clase 36 de la Clasificación Internacional de Niza<sup>1</sup>.

**SEGUNDO:** Que publicado en la Gaceta de Propiedad Industrial No. 1060, no se presentaron oposiciones por parte de terceros.

**TERCERO:** Que atendiendo las disposiciones establecidas en la Decisión 486 de la Comunidad Andina, encuentra la Dirección que de conformidad con el artículo 150 de aquella, es deber de la oficina realizar el estudio de registrabilidad de un signo teniendo en cuenta todas y cada una de las causales de irreregistrabilidad determinadas por los artículos 135 y 136 de la Decisión. Sobre este particular, ha expuesto el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina lo siguiente:

*“...a la Oficina Nacional Competente le corresponde realizar el examen de registrabilidad, el que es obligatorio y debe llevarse a cabo aún en el caso de que no hubiesen sido presentadas oposiciones; en consecuencia, la Autoridad Competente en ningún caso queda eximida de realizar el examen de fondo para conceder o negar el registro. En el caso de que sean presentadas oposiciones, la Oficina Nacional Competente se pronunciará acerca de ellas así como acerca de la concesión o de la denegación del registro solicitado.”*

**Causales de irreregistrabilidad en estudio**

**Literal m) del artículo 135 de la Decisión 486**

No podrán registrarse como marcas aquellos signos que

m) Reproduzcan o imiten, sin permiso de las autoridades competentes, bien sea como marcas, bien como elementos de las referidas marcas, los escudos de armas, banderas, emblemas, signos y punzones oficiales de control y de garantía de los Estados y toda imitación desde el punto de vista heráldico, así como los escudos de armas, banderas y otros emblemas, siglas o denominaciones de cualquier organización internacional.

**Concepto de la norma**

El propósito de la norma en comento es, como lo ha manifestado el Tribunal Andino de Justicia "evitar el uso abusivo de tales signos oficiales con la intención de simular un patrocinio de parte del Estado u Organización aludida o pretender un supuesto origen del producto."<sup>2</sup>

<sup>1</sup> 36: Inversión de fondos; análisis financiero; transferencia electrónica de fondos; operaciones de cambio; corretaje de valores bursátiles; servicios de financiación.

<sup>2</sup> Proceso 14-IP-99 de 30 de junio de 1999 marca DISEÑO DE ETIQUETA:

Ref. Expediente N° SD2025/0011787

La prohibición en este caso es absoluta, puesto que la norma hace referencia a que los signos protegidos por la misma evitan la posibilidad de registrar aquellos que los reproduzcan como marcas o como elementos de las mismas, es decir que en ningún caso los escudos de armas, banderas, emblemas, signos y punzones oficiales de control y de garantía de los Estados y toda imitación desde el punto de vista heráldico, así como los escudos de armas, banderas y otros emblemas, siglas o denominaciones de cualquier organización internacional, son susceptibles de ser registrados en sí mismos o hacer parte de un conjunto marcario sin la autorización de las autoridades competentes para ello.

Cabe destacar como el artículo no protege las denominaciones de los Estados, sino que se centra en los escudos, banderas y otros emblemas, por lo que la doctrina ha considerado que dichas reproducciones deben constituirse, únicamente, en imitaciones desde el punto de vista heráldico.

### Estudio de registrabilidad del signo solicitado

El signo solicitado a registro es:

| Signo solicitado    |
|---------------------|
| EBC FINANCIAL GROUP |

El cual pretende identificar los siguientes servicios de la Clasificación Internacional de Niza:

**36:** Inversión de fondos; análisis financiero; transferencia electrónica de fondos; operaciones de cambio; corretaje de valores bursátiles; servicios de financiación.

El signo solicitado a registro utiliza las letras EBC, las cuales imitan la sigla del Banco Central Europeo, es decir es el banco central de los países que conforman la Unión Europea y que usan la moneda denominada Euro. “Se trata de una institución independiente de la Unión Europea (UE) que constituye el núcleo del [Eurosistema](#) y que se encarga de dirigir la política monetaria de la zona del euro y del SEBC.”<sup>3</sup>

El signo solicitado EBC FINANCIAL GROUP es nominativo, y las letras EBC utilizadas pueden inducir a error al consumidor por ser plenamente identificables dentro del conjunto, adicionalmente, las expresiones adicionales que utiliza el signo solicitado hacen referencia directa al sector financiero, lo que incrementa la posibilidad de confusión en el consumidor medio, precisamente por tratarse de servicios dirigidos al mismo sector.

Es importante reiterar que la causal en estudio se refiere al uso no autorizado, independientemente de que los elementos adicionales sean o puedan llegar a ser distintivos, pues no se está examinando la composición de la marca como elemento identificador de servicios sino de la utilización indebida de una sigla muy similar a la de la institución financiera de la Unión Europea.

Por tanto, la Dirección concluye que, al contener el signo solicitado las características anteriormente mencionadas se encuentra dentro de los presupuestos que impiden su concesión, pues la causal de irreregistrabilidad anteriormente referida es clara en prohibir

<sup>3</sup> <https://eur-lex.europa.eu/ES/legal-content/summary/the-european-central-bank-ecb.html>

Ref. Expediente N° SD2025/0011787

el registro de un signo cuando imita un símbolo oficial identificador de un Estado y así aceptado a nivel mundial.

Es importante señalar que, dentro del expediente de la referencia, no se encuentra documento alguno mediante el cual el Banco Central Europeo, afectado haya otorgado autorización para la utilización de ese símbolo oficial dentro del conjunto marcario, lo que implica la negación del mismo.

En consecuencia, el signo objeto de la solicitud está comprendido en la causal de irregistrabilidad establecida en el artículo 135 literal m) de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

En mérito de lo expuesto esta Dirección,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Negar el registro de la Marca EBC FINANCIAL GROUP (Nominativa) para distinguir servicios comprendidos en la clase 36 de la Clasificación Internacional de Niza<sup>4</sup>, solicitada por EBC FINANCIAL GROUP (UK) LTD, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar de esta resolución a EBC FINANCIAL GROUP (UK) LTD, solicitante del registro marcario, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

**ARTÍCULO TERCERO:** En firme esta resolución archívese el expediente.

**Notifíquese y Cúmplase.**

Dado en Bogotá D.C., el 2 de octubre de 2025



**DANIEL MOR GARCIA**  
**DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS**

<sup>4</sup> **36:** Inversión de fondos; análisis financiero; transferencia electrónica de fondos; operaciones de cambio; corretaje de valores bursátiles; servicios de financiación.